

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA ANA PATRICIA MAGDALENA YÉPEZ ACOSTA Y OTRAS
A FAVOR DE COMERCIAL YÉPEZ CIA. LTDA.**

POR USD 400,00

SE DIO CINCO COPIAS

ESCRITURA No. 3580



En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles cuatro de diciembre del año dos mil dos, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen la señorita Ana Patricia Magdalena Yépez Acosta, señora Ruby María Magdalena Acosta; y, la señorita Enma Antonieta de los Angeles Moreno Gómez. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil soltera, viuda y soltera, en su orden, vecinas de esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y relevan a escritura pública la minuta que me presentan, la cual copiada íntegramente, es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, dígnese insertar y autorizar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada: "Comercial Yépez Cía. Ltda." de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de presente instrumento, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores: Ana Patricia Magdalena Yépez Acosta, portadora de cedula de identidad número 100112735-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Ibarra, la señora Ruby María Magdalena Acosta, portadora de cedula de identidad número 100057920-9, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Ibarra; y, la señorita Enma Antonieta de los Angeles Moreno

Gómez, portadora de cedula de identidad número 100092871-1 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Ibarra.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La compañía que se constituye opera bajo el nombre de "Comercial Yépez Cía. Ltda."- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la republica del Ecuador, o fuera de ella, previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía denominada "Comercial Yépez Cía. Ltda.", es de realizar actos de comercio relacionado a productos y materiales para la construcción de viviendas, tales como hierro, eternit, cerámica, pvc, inodoros, accesorios de agua potable, material eléctrico, etc., en el ámbito nacional e internacional, pudiendo al efecto realizar todo tipo de contratos y convenios con compañías nacionales y extranjeras a fines a este giro comercial, implementación de oficinas, bodegas, inmuebles aptos para la distribución de productos y materiales para la construcción de viviendas y afines, en el ámbito local, nacional o internacional; implementar, adquirir, alquilar locales; actuar como agente, representante, o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras; adquirir participaciones sociales. acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operan en actividades similares al objeto social de esta compañía; y, en general, ejecutar todo tipo de acuerdos, convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquiera otra naturaleza que sea afines a su objeto social o permitidos por las leyes ecuatorianas. no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero de conformidad con lo estipulado en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá adquirir, conservar, grabar, y enajenar toda clase de

bienes muebles e inmuebles, importar toda clase de repuestos y equipos que le fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Concurrir a la constitución de otra clase de compañías. suscribir o adquirir acciones; celebrar toda clase de actos civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes; suscribir contratos de representación, consignación, o cualquier acto de comercio, y en fin realizar todo contrato autorizado por las leyes ecuatorianas y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá la duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil, sin embargo podrá liquidarse antes del plazo o prorrogarse, previo acuerdo de la junta general, sujetándose a las normas legales, el cumplimiento de los requisitos de ley.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, suscrito en su totalidad y pagado el cien por cien en numerario, el capital social esta dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, iguales e indivisibles. En lo relacionado en el aumento y disminución del capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, para el efecto, en cada anualidad se destinara un cinco por ciento de las utilidades liquidas.- ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS APORTACIONES.- Los certificados de aportaciones no serán negociables, las participaciones serán indivisibles, iguales, transmisibles y transferibles en los términos y condiciones previstos por la ley.- ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constaran de certificados de aportación o no negociables que serán autenticados con las firmas del presidente y del gerente general, a cada socio se le entregara un certificado de aportación en el



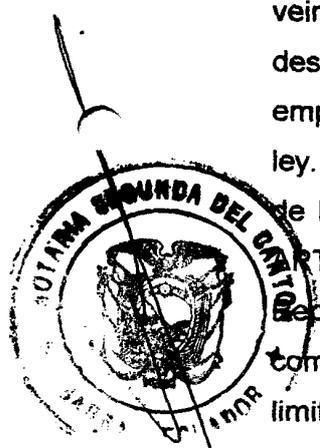
que constara un numero de participaciones que le correspondan por su aportación.- ARTICULO NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. En caso de separación de uno o más socios, los que queden tendrán la prioridad de adquirir las participaciones, previo el consentimiento unánime de la totalidad del capital social, cualquiera de los socios podrá adquirir dichas participaciones en mayor proporción de los demás a la totalidad de los mismos. Cualquier persona idónea podrá ingresar como socio de la compañía. mediante cesión de las dichas participaciones se estará a lo dispuesto por el artículo ciento quince de la ley de compañías. El socio no será responsable, frente a terceros, por obligaciones de la compañía sino hasta el valor de las participaciones que hubiere suscrito.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de los socios y será administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales se reunirán ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, la junta general ordinaria se reunirá una vez al año y las demás juntas que se realicen en el mismo año serán extraordinarias, pudiendo realizarlas cuantas veces sean necesarias para el buen funcionamiento de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.- Las convocatorias serán hechas por el gerente general o por el presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por la junta general, por comunicación escrita y enviada al domicilio de cada uno de los socios, en la convocatoria se expresara el lugar, día y hora de la reunión y el asunto a tratarse, si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada a ella la mitad mas uno

del capital social, la segunda convocatoria quedara validamente constituida con el numero de socios presentes, se expresara así en la convocatoria que se efectúe, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, la junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratarse el asunto, o los asuntos que sea menester, con la presencia de la totalidad del capital social, los asistentes suscribirán el acta bajo pena de nulidad y aceptara conjuntamente y por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El quórum resolutorio debe estar constituido por la mayoría de los socios presentes y las abstenciones o votos en blanco se adherirán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente y a su falta por el gerente general, o por la persona que sea designada por la junta general, y actuara como secretario el gerente general, o la persona que la junta designe las actas de la junta y sus respectivos expedientes, se sujetaran a todo lo que dispone la ley y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general: a).- Acordar cambios sustanciales en giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b).- Disolver este contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c).- Resolver sobre aumentos y disminución del capital; d).- Designar el presidente y gerente general de la compañía; e).- Resolver sobre el reparto de utilidades; f).- Conocer las cuentas de resultados, y balance general; g).- Autorizar el nombramiento de mandatarios generales a la falta del presidente o del gerente general, se estará a lo dispuesto en el articulo trece de los estatutos; h).- Autorizar la enajenación de bienes de la compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos; i).- Decidir y consentir en la cesión de las participaciones sociales en la admisión de los nuevos socios; j).- Fiscalizar la



compañía; k).- Nombrar liquidadores, fijarles retribuciones, elaborar procedimientos, para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; l).- Remover los miembros de los organismos administrativos de la compañía y establecer por causas legales las sanciones correspondientes en contra de los mismos, si fuera del caso, y; m).- Las demás señaladas en la ley y este contrato y que no estuviere asignado a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO. RESOLUCIONES.- Las resoluciones y acuerdos de la junta general de socios adoptados conforme a estos estatutos y a las leyes obliga a los socios aunque no hubieren concurrido a ella o no hubieren estado de acuerdo con ellas, salvo el derecho conferido por la ley a quienes representen por lo menos al diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía esta representada por el gerente general.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, y podrá o no ser socio, de la compañía, ejercerá sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido, continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio a lo dispuesto por el articulo ciento treinta y tres de la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- 1.- Presidir las cesiones de las juntas generales; 2.- Suscribir junto al gerente general las actas de las sesiones y las certificaciones de aportación; 3.- Contratar conjuntamente con el gerente general, por los montos superiores a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; 4.- Firmar la correspondencia y la documentación que por resolución de la junta general o por lo previsto en el contrato debe realizarles; 5.- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general; 6.- Reemplazar al gerente general en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de este; y, 7.- Las demás señaladas por la ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El gerente general será designado por la junta general de socios, y

podrá o no ser socio de la compañía, durara en funciones dos años, hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres reformado de la ley de compañías. El gerente general, tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y estará a su cargo la administración y contabilidad de la compañía. Presentara el balance e informe que refleje la situación de esta y demás obligaciones constantes en el artículo veinte de la ley de compañías a consideración de los socios, máximo sesenta días después de finalizado el ejercicio económico. Nombrara y removerá a los empleados y trabajadores, llevara los libros y demás documentos exigidos por la ley. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la junta general, sean incompatibles con las actividades de la compañía.-

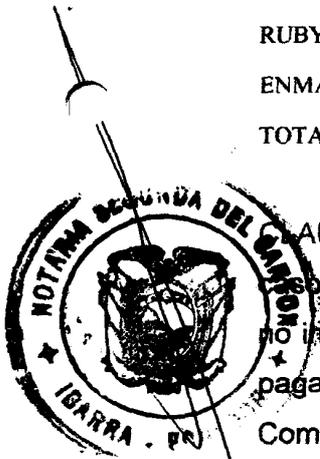


ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 2.- Administrar la compañía, efectuando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones de las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; 3.- Presentar a la junta general de socios, el balance general, y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de la distribución de utilidades si las hubiere, en el plazo indicado por la ley y estos estatutos; 4.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; 5.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; 6.- Dictar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos a empleados y obreros; 7.- Recibir y manejar bajo su responsabilidad, los fondos y bienes sociales; 8.- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas, suscribiendo letras de cambio y contratos, obligaciones, firmas, pedidos, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, nombrar a empleados y obreros, despedir estos trabajadores y obreros, previa las formalidades de la ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ello concierne

y dirigir las labores del personal; y, 9.- Ejercer las demás funciones, obligaciones y responsabilidades que le atribuye la ley y la junta general de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios las determinadas en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de compañías, las resoluciones que toma la compañía se formara por la asistencia de la mayoría de los socios presentes y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La junta general nombrara dos comisarios, uno principal y otro suplente, socios o no de la compañía, sus atribuciones y deberes son de inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la compañía sin dependencia de la administración. Las atribuciones específicas, deberes, prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías y las que establezcan la junta general de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el gerente general presentara a la junta general el balance y la cuenta de perdidas y ganancias de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente con cargo a las utilidades liquidas percibidas a prorrata al valor de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por haberse cumplido el plazo de duración del contrato social y por cualquiera de las causas determinadas por la Ley de Compañías vigente, en caso de liquidación, el liquidador será nombrado por mayoría de votos de la junta general de socios convocada para este efecto, durante el proceso de liquidación, los administradores no podrán realizar nuevas operaciones salvo las

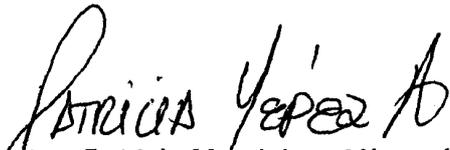
establecidas, para poder proceder a la liquidación, las atribuciones de los liquidadores constan en la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
PATRICIA YEPEZ	392	392	392	98 %
RUBY ACOSTA	4	4	4	1 %
ENMA MORENO	4	4	4	1 %
TOTAL USD.	400	400	400	100 %



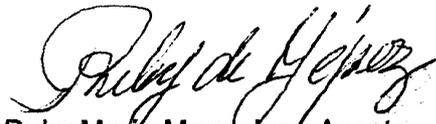
CLAUSULA CUARTA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en un monto por la resolución de la junta general de socios pero la disminución del capital no implicara la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone el articulo ciento once de la Ley de Compañías.- CLAUSULA QUINTA.- DISTRIBUCIÓN TRANSITORIA.- Los socios de común acuerdo designan a la señora Ana Patricia Yépez Acosta, en calidad de presidenta y al señor Ricardo Iasillo, en calidad de gerente general, por el lapso de dos años, en razón de lo que dispone el articulo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías de los otorgantes autorizan en forma expresa al doctor Carlos Magno Clerque E., para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía y para que realice los tramites necesarios hasta obtener la inscripción en el registro mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. Firma doctor Carlos Magno Clerque E. Abogado matricula No. 100 C. A. I., Hasta aquí la minuta. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento

íntegramente por mi el Notario a las comparecientes, aquellas lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto. De lo que doy fe.



Srta. Ana Patricia Magdalena Yépez Acosta

C. I. 100112735-4



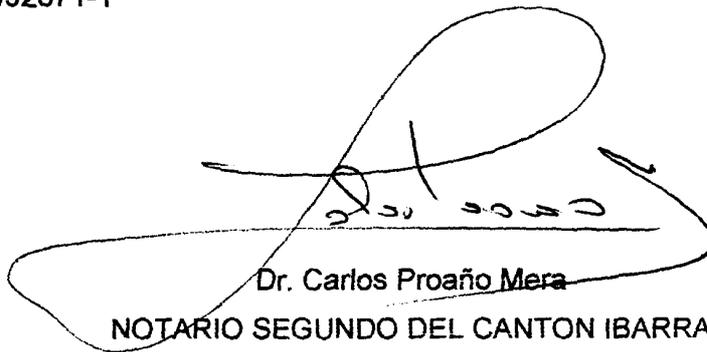
Sra. Ruby Maura Magdalena Acosta

C. I. 100057920-9



Srta. Enma Antonieta de los Angeles Moreno Gómez

C. I. 100092871-1



Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



00000 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1052721

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CLERQUE E. CARLOS MAGNO

Fecha Reservación: 30/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:



COMERCIAL YEPEZ CIA. LTDA

Aprobado

ANA PATRICIA YEPEZ COMERCIAL YEPEZ CIA. LTDA

Aprobado

ANA PATRICIA YEPEZ ACOSTA COMERCIAL YEPEZ CIA. LTDA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/04/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco De Ycaza
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100112735-4

YEPEZ ACOSTA ANA PATRICIA MAGDALENA

1.957

IBARRA/SAGRARIO

01 1 088 0025

IBARRA

97

Patricia Yepez

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333311222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE HUMBERTO R YEPEZ TERAN

RUBY MARIA W ACOSTA

IBARRA 7/09/99

07/09/2011

-99

Jorge Yepez




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

22-0114
 NUMERO

1001127354
 CEDULA

YEPEZ ACOSTA ANA PATRICIA MAGDALENA
 APELLIDOS Y NOMBRES

IBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

IBARRA
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100092871-1

MORENO GOMEZ EMMA ANTONIETA DE LOS ANGELES

31 MAYO 1.957

IBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

01 1 054 00160

IBABURA/ COTACACHI

SAGRARIO

57

Antonietta Moreno

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V2242

SOLTERO

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

ANGEL RUBEN MORENO

EMMA ESPERANZA GOMEZ

IBARRA 3-01-90

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FORMA J 1005402

Quim Lora

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0018
 NUMERO

1000928711
 CEDULA

MORENO GOMEZ EMMA ANTONIETA DE LOS ANGELES
 APELLIDOS Y NOMBRES

IBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

COTACACHI
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 100017220-2
 ACOSTA RUBY MARIA MAGDALENA
 01 MAYO 1.933
 IMBABURA/IBARRA/SAGRADO
 01 1 095 00353
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRADO 33



Ruby de Acosta

ECUATORIANA***** E3333V1222-
 VIUDO JORGE YEPEZ TERAN
 PRIMARIA QUERACER. DOMESTICOS

 LUZ CLARA ACOSTA
 IBARRA 20-04-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 123608

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

77-0002
 NUMERO
 1000579209
 CEDULA
 ACOSTA RUBY MARIA MAGDALENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA



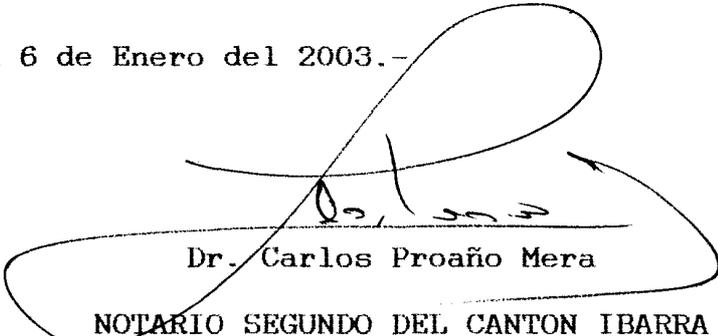
Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a cuatro de diciembre del dos mil dos.-

[Signature]
 Dr. Carlos Proaño Mesa
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
 IBARRA - ECUADOR



ZON:- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía COMERCIAL YEPEZ CIA. LTDA., de fecha cuatro de Diciembre del dos mil dos, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que se encuentra aprobado la constitución de la indicada Compañía, mediante Resolución número 02.Q.IJ. 4889 de la Superintendencia de Compañías de fecha veintitrés de Diciembre del dos mil dos.-

Ibarra, a 6 de Enero del 2003.-


Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 5, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.IJ.4889, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veintitrés de Diciembre del dos mil dos; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Ibarra, dieciséis de Enero del dos mil tres.

Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR.

